



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).  
REF: PROCESO: 110013103013-2019-00770-00.

Subsanada la reforma a la demanda y reunidos los requisitos de los artículos 93 y siguientes, así como el 368 y 369 del Código General del Proceso, se

**DISPONE:**

Admitir la demanda VERBAL de mayor cuantía incoada por **INGRID YULIETH GONGORA HÉRNANDEZ** en nombre propio y como representante legal del menor **EMMANUEL CARDENAS GONGORA** contra **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, INTI MARCELA CÁRDENAS TAVERA, MARÍA PAULA CÁRDENAS SIERRA, CAMILO ALEJANDRO CÁRDENAS GUTIERRES, JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO, JOSÉ BENIGNO HERRERA CAMPOS, GUSTRAVO EDRAIN JURADO MONCAYO, MARÍA ISABEL SIERRA OSPINA, NOLETH VICTORIA MATUK BAIZ, JAIME ALBERTO DUQUE CASAS, URBINA GARZON S EN C, INVERSIONES BARICHARA LTDA y SOCIEDAD INVERSIONES DÍAZ CONSTRUCTORES SAS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALBERTO CÁRDENAS DE LA ROSA (q.e.p.d.).**

Trámítase por la cuerda del proceso VERBAL en los términos de los artículos 368 y 369 de la obra en cita.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de diez (10) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia, esto es **GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, MARÍA PAULA CÁRDENAS**

SIERRA, INTI MARCELA CÁRDENAS TAVERA, para los demás demandados el término es de veinte (20) días. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

El abogado Wilson Andrés Rivera Cárdenas actúa como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez

ypg